

DECRETO 235 DE 1989

(enero 31)

Por el cual se ordena la publicación de un proyecto de Acto Legislativo.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de lo ordenado por el artículo 218 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de agosto de 1988, el honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti, presentó el proyecto de Acto legislativo número 33 de 1988 Cámara, 25 de 1988 Senado, “por el cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena en Distrito Turístico, Cultural e Histórico”;

Que la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes aprobó el proyecto de Acto legislativo, en sesión verificada el 20 de octubre de 1988;

Que la honorable Cámara de Representantes, aprobó este proyecto de Acto legislativo en sesión plenaria verificada el 15 de noviembre de 1988;

Que la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, aprobó el proyecto de Acto legislativo, en sesión verificada el 7 de diciembre de 1988;

Que el honorable Senado de la República aprobó este proyecto de Acto legislativo, en sesión plenaria verificada el 15 de diciembre de 1988;

Que el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, doctor Francisco José Jattin Safar, mediante nota remisoría número 008 de fecha 17 de enero de 1989, remitió el texto del proyecto de Acto legislativo, sus antecedentes y constancias de aprobación;

Que el artículo 218 de la [Constitución Política](#), dispone que los Actos legislativos deberán discutirse y aprobarse por el Congreso en sus sesiones ordinarias, y publicarse por el Gobierno para su examen definitivo en la siguiente legislatura ordinaria,

DECRETA:

ARTICULO 1° Ordénase la publicación del proyecto de Acto legislativo número 33 Cámara, 25 de 1988 Senado, “por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del

Departamento del Magdalena en Distrito Turístico, Cultural e Histórico” aprobado por el Congreso en primera vuelta durante la legislatura ordinaria de 1988, cuyo texto es del siguiente tenor:

«El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° La ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, será organizada como un Distrito Turístico, Cultural e Histórico, sin sujeción al régimen Municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley, el Legislador así mismo dictará para ella un estatuto especial sobre su régimen fiscal, administrativo y su fomento económico, social, cultural, turístico e histórico. La ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital del Magdalena, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los Concejales del respectivo municipio.

Sobre las rentas que se causen el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la ley determinará la participación que le corresponda.

Artículo 2° Lo dispuesto para el Distrito Especial de Bogotá, por la Constitución Nacional en sus artículos 171, 182 y parágrafo del 189, se aplicará al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 3° Este Acto legislativo rige desde su promulgación.

Dado en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ...de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,

(Fdo.) ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

(Fdo.) FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

(Fdo.) CRISPIN VILLAZON DE ARMAS.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

(Fdo.) LUIS LORDUY LORDUY».

ARTICULO 2° El DIARIO OFICIAL hará la publicación ordenada en el artículo 1° de este Decreto:

ARTICULO 3° Un ejemplar del DIARIO OFICIAL, en donde aparezca publicado el proyecto de Acto legislativo, debidamente autenticado, se anexará al expediente, luego de lo cual se devolverá a la honorable Cámara de Representantes, con el fin de que se surtan los trámites previstos en el artículo 218 de la [Constitución Política](#).

ARTICULO 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 31 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.